DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2020 00121 00

Villavicencio, veinte (20) de octubre del 2020.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Olga Jiménez Romero** contra **Luis Ernesto Silva Flórez,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP$74.000.000,** correspondiente al monto a entregarse el 31 de julio del 2017, según el *«Acuerdo De Pago Por Incumplimiento De Prórroga Del Contrato De Compraventa De Inmueble Rural Con Fecha Del 30 De Diciembre De 2015».*

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde agosto 01 del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.1. Por la suma de **COP$49.600.000,** por concepto de la cláusula penal acordada en la cláusula No. 7 del contrato suscrito en marzo 12 del 2015.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio 04 del 2020. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, títulos ejecutivos, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Diego Fabián Chávez Aldana como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2fb55f1dce7ac2f4f924a1505a0cc3a7bc71e5e6099b87895690e1ccf3c23e3

Documento generado en 20/10/2020 09:02:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica